

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00280 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

1.1. Los actos posesorios que ha venido adelantando sobre el predio objeto de usucapión, y desde que data, en forma concreta.

1.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entro en posesión de la parte del inmueble que pretende usucapir.

2. Indique el canal digital donde deben ser notificados cada uno de los testigos, teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3. acredite que el poder otorgado por el demandante fue conferido por mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. De igual forma deberá consignarse en el escrito donde está contenido el mandato y de forma expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

4. Señale en el poder la clase de prescripción que se pretende.

5. El Abogado JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que el indicado en el libelo no está registrado en URNA.

6. De cumplimiento al artículo 87 del C.G.P., como quiera que una vez consultada la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, se evidencio que los señores JOSE ISRAEL RAMOS VASQUEZ, MARIA JUSTINA ORTIZ, ROSA DEL CARMEN CABALLERO, EMILIANO DIAZ, LUIS ALFONSO SAAVEDRA SAAVEDRA, y ANGEL DARIO CIFUENTES PINEDA fallecieron el 22 de diciembre de 2013, el 17 de enero de 20216, el 4 de agosto de 2015, el 1 de junio de 2013, el 19 de junio de 2017, y 20 de diciembre de 2010, respectivamente; razón por la cual se deberá informar si se ha adelantado proceso de sucesión de los referidos demandados, o si se conoce la existencia de herederos determinados de los mismos, en caso tal deberá dirigiese la demanda contra ellos, y los indeterminados cumpliéndose las exigencias del artículo 82 ejusdem, y acreditado de formada idónea la calidad que les asiste como herederos.

Acompañando el poder correspondiente que faculte para demandar a quienes resulten ser los herederos determinados, y los indeterminados de los señores JOSE ISRAEL RAMOS VASQUEZ, MARIA JUSTINA ORTIZ, ROSA DEL

CARMEN CABALLERO, EMILIANO DIAZ, LUIS ALFONSO SAAVEDRA SAAVEDRA, y ANGEL DARIO CIFUENTES PINEDA.

7. Allegue los registros civiles de defunción de los demandados JOSE ISRAEL RAMOS VASQUEZ, MARIA JUSTINA ORTIZ, ROSA DEL CARMEN CABALLERO, EMILIANO DIAZ, LUIS ALFONSO SAAVEDRA SAAVEDRA, y ANGEL DARIO CIFUENTES PINEDA.

8. Incluya al contradictorio por la parte pasiva a todos los sujetos que estén en el certificado especial del registrador de instrumentos públicos que figuran como titulares de derechos reales de dominio del predio objeto de usucapión, y todos aquellos que se han declarado la pertenecía parcial, y otra enajenación sobre el inmueble de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef8b04d6d4f522dea80a80645c24a4dff32fa035ef02c39560f38699eb7c2939

Documento generado en 10/05/2021 07:05:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>